



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZITÁCUARO

Ex Hacienda de Manzanillos s/n
C.P. 61531

Teléfono: 715-153-44-45
715-153-46-57
Fax: 715-153-39-00
Correo: dir_itzitacuaro@dgest.gob.mx



Lineamientos para estudiantes



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZITÁCUARO

Contenido

GENERALIDADES.....	1
1. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO	4
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN.....	4
CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS.....	5
2. DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTUDIANTES	6
CAPÍTULO I REQUISITOS DE INGRESO	6
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN	6
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.....	8
CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS	10
CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD.	11
3. INFORMACIÓN SOBRE LA ENSEÑANZA.	11
CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.	11
CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN	11
CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA	16
CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL	18
CAPÍTULO V CURSOS DE VERANO.	18
4. ACREDITACIÓN –CERTIFICACIÓN.	19
CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN	19
CAPÍTULO II SERVICIO SOCIAL	20
CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	21
CAPÍTULO IV DEL SERVICIO MÉDICO	22
5. DEPARTAMENTOS DEL INSTITUTO	22
CAPÍTULO I CENTRO DE INFORMACIÓN	22
CAPÍTULO II CENTRO DE CÓMPUTO.....	24
CAPÍTULO III DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO	25
CAPÍTULO IV ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	25

GENERALIDADES

El Instituto Tecnológico de Zitácuaro, es una de institución educativa de sostenimiento federal, que forma parte del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos. Desde su fundación ha evolucionado de acuerdo a su crecimiento natural, en forma ordenada y en su perfil de servicios educativos e infraestructura.

El Instituto cuenta con un ambiente de trabajo que se caracteriza por un agradable clima estudiantil y laboral propio de las costumbres de la región oriente de Michoacán, lo que ha permitido ser un tecnológico modelo de la región, debido al espíritu de superación constante de los miembros de su comunidad, a su calidad académica y a sus egresados, quienes contribuyen directamente al desarrollo regional y nacional en forma significativa.

MISIÓN

Formar profesionales a nivel licenciatura y posgrado con actitudes, conocimientos y habilidades pertinentes que cumplan los requerimientos del desarrollo regional, estatal y nacional, cubriendo estándares de calidad internacional.

VISIÓN

Ser la Institución líder en Educación Superior Tecnológica que alcance parámetros de evaluación internacional generando desarrollo sostenido, sustentable y equitativo particularmente en la Región Oriente del Estado de Michoacán, que contribuya de forma significativa al logro de las metas Estatales y Nacionales en materia de Educación Superior Tecnológica.

POLÍTICA DE CALIDAD

El Instituto Tecnológico de Zitácuaro establece el compromiso de implementar todos sus procesos, orientándolos hacia la satisfacción de sus clientes sustentada en la Calidad del Proceso Educativo, para cumplir con sus requisitos, mediante la eficacia de un Sistema de Gestión de la Calidad y de mejora continua, conforme a la norma ISO 9001:2008/NMX-CC-9001-IMNC-2008.

La calidad de nuestros docentes, estudiantes y egresados se constatará en la autoría de publicaciones técnico-científicas en revistas especializadas de prestigio nacional e internacional y, en la incidencia en el desarrollo del entorno que realizarán los futuros profesionales, en las que aporten sus conocimientos y valores a las organizaciones y empresas nacionales e internacionales.

LEMA

“Hagamos tecnología creativa para ser útil a México”

NUESTROS VALORES

A fin de guiar y orientar las acciones cotidianas de todo el personal, el Instituto Tecnológico de Zitácuaro define los siguientes valores institucionales:

- El ser Humano
- El espíritu de servicio
- El liderazgo
- El trabajo en equipo
- La calidad
- El alto desempeño

En la práctica de estos valores el Instituto, demuestra su compromiso con su región y con nuestro país.

MISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍAS

La administración de la docencia en materias de su competencia, que permite generar y difundir conocimientos con conciencia social, ética y humanística, con la finalidad de contribuir a la transformación tecnológico y al desarrollo regional sustentable.

VISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍAS

Ser un departamento académico con liderazgo y presencia, reconocido por la excelencia académica de sus programas educativos y las habilidades pedagógicas y disciplinarias de sus docentes, sustentadas en una moderna infraestructura con equipamiento tecnológico de vanguardia y una administración eficiente.

MISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

El programa de ingeniería industrial tiene por misión formar recursos humanos capaces de desarrollar áreas de investigación, vincularse positivamente con su entorno, divulgar los servicios en la disciplina de la ingeniería y difundir el desarrollo sustentable de acuerdo con las necesidades de la sociedad. Además de formar profesionales con amplios y sólidos conocimientos y habilidades en el campo de la ingeniería industrial para la gestión, innovación, optimización y mejora continua de los sistemas. Con habilidades de comunicación, alta calidad humana y actitudes adecuadas; que les permitan contribuir al desarrollo económico, social y ambiental del entorno.

VISIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

La ingeniería industrial tiene por misión formar recursos humanos capaces de desarrollar áreas de investigación, vincularse positivamente con su entorno, divulgar los servicios en la disciplina de la ingeniería y difundir el desarrollo sustentable de acuerdo con las necesidades de la sociedad, actuando siempre con ética y espíritu competitivo e innovador.

PERFIL PROFESIONAL DEL INGENIERO INDUSTRIAL

El ingeniero industrial está preparado para colaborar dentro de empresas manufactureras y de servicios tanto como en el sector público como en el privado y ocupar posiciones de responsabilidad en áreas de producción, ingeniería de calidad, ingeniería del producto, ingeniería de planta, además de posiciones administrativas. Puede desempeñarse como líder de proyecto en la implementación de sistemas de calidad e implementación de sistemas de gestión ambiental. Está preparado para desempeñarse como empresario, asesor y/o consultor, investigador, docente de educación media superior y superior.

- Desarrollar y aplicar técnicas para la medición y evaluación de la productividad.
- Formular y evaluar proyectos de inversión.
- Realizar estudios de localización y distribución de planta.
- Administrar proyectos.
- Integrar equipos interdisciplinarios relacionados con el diseño, la implantación y el mejoramiento del producto y sistemas productivos.
- Aplicar técnicas para la administración del recurso humano.
- Diseñar, implantar y mejorar sistemas de planeación y control de producción de bienes y servicios.
- Diseñar, implantar y mejorar sistemas y métodos adecuados de trabajo.
- Diseñar, implantar y mejorar sistemas de control de calidad.
- Diseñar, implantar y mejorar sistemas de gestión ambiental.

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA

Formar profesionales que contribuyan al desarrollo sustentable con una visión sistémica, que responda a los retos que presentan los constantes cambios, en los sistemas de producción de bienes y servicios en el entorno global, con ética y comprometidos con la sociedad.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ZITÁCUARO

1. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

Artículo 1°.- El presente lineamiento es de observancia general en el Instituto Tecnológico de Zitácuaro y regulará la conducta de los estudiantes inscritos en él.

Artículo 2°.- En el contenido literal de este ordenamiento legal, se entenderá por:

- a) El Instituto Tecnológico de Zitácuaro: Instituto o plantel.
- b) La Dirección General de Educación Superior Tecnológica: La Dirección General.
- c) La Coordinación Nacional de Institutos Tecnológicos Descentralizados: La Coordinación Nacional.
- d) La Dirección General del Instituto Tecnológico de Zitácuaro: La Dirección.
- e) Decreto que crea el Instituto Tecnológico de Zitácuaro, publicado el día jueves 13 del mes de julio del año 2000, en la Gaceta Oficial del Estado.
- f) Conjunto de Institutos Tecnológicos adscrito a la Dirección General de Educación Superior Tecnológica: El Sistema.

Artículo 3°.- La educación que se imparte en el sistema estará sustentada en las disposiciones legales y por los planes y programas de estudio aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4°.- La educación que se imparta en el Sistema será la comprendida en el ciclo superior en sus grados de licenciatura y su duración en cada caso está determinada en los planes y programas de estudio correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5°.- El instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como finalidad impartir enseñanza superior y su función primordial es la de formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6°.- Los objetivos del instituto son:

1. Formar profesionistas a nivel licenciatura que posean una alta educación tecnológica, científica y humanística con un amplio sentido crítico, ético y creativo capaces de impulsar el desarrollo social de su entorno;
2. Realizar acciones pertinentes de investigación y vinculación con el sector productivo y de servicios que consoliden la orientación y trascendencia de nuestros programas educativos;
3. Difundir y divulgar el conocimiento y promover la cultura, así como desarrollar valores cívicos, artísticos y deportivos al interior del instituto y hacia la comunidad;
4. Prestar servicios de investigación técnica, científica y educativa, e implementar programas de desarrollo tecnológico;
5. Desarrollar la vinculación con los sectores productivos y de servicios, y con la propia comunidad;
6. Promover la docencia, la investigación, y la extensión de la cultura a través de la educación integral basada en los conocimientos, las habilidades y las actitudes;
7. Ser una institución educativa con reconocimiento nacional e internacional;

2. DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTUDIANTES

CAPÍTULO I REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 7°.- El nivel de escolaridad antecedente que se requiere para acceder a los estudios que ofrece el Instituto son:

- a) Para el nivel de licenciatura: certificado completo de estudios de bachillerato;

Artículo 8°.- Para ingresar al Instituto se requiere presentar y aprobar los exámenes psicométrico y de conocimientos correspondientes a cada nivel y adicionalmente cubrir las cuotas de inscripción autorizadas.

Artículo 9°.- En el Instituto Tecnológico solo existen las siguientes categorías de Estudiantes:

- a) Regular;
- b) Irregular; y
- c) Autodidacta (se denomina al estudiante que no cursa en forma escolarizada una o más asignaturas).

Artículo 10°.- El estudiante autodidacta podrá solicitar un examen global, la solicitud será autorizada y aprobada por la Academia de la especialidad.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11°.- La inscripción para Estudiantes de nuevo ingreso procederá para aquellos jóvenes que, habiendo cubierto los requisitos de escolaridad, de selección y pago de cuotas se les otorgue su número de control correspondiente al plantel solicitado.

Artículo 12°.- Para la reinscripción en los grados sucesivos al primer ingreso, el estudiante deberá cubrir los derechos correspondientes, así como sujetarse a lo dispuesto en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipula el procedimiento de acreditación académica. Si con posterioridad a la inscripción se comprueba la invalidez de los documentos presentados, la inscripción será cancelada y se anularán los créditos académicos que hubiera logrado el interesado.

Artículo 13°.- No se otorgará la inscripción en ningún Instituto Tecnológico del sistema a quien por motivo de haber sido sancionado haya perdido sus derechos como estudiante definitivamente.

Artículo 14°.- La inscripción de los Estudiantes se realizará en los periodos autorizados en los calendarios escolares.

Artículo 15°.- No se otorgará inscripciones a aquel estudiante que haya reprobado el 50% de créditos o más en el periodo escolar.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16°.- Son derechos de los Estudiantes del Instituto:

- 1) Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Instituto, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- 2) Recibir la documentación que lo identifique como estudiante escolarizado y las constancias de la escolaridad que haya acreditado en cada periodo.
- 3) Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar.
- 4) Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales.
- 5) Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto.
- 6) Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos del Instituto con los que tendrá relaciones.
- 7) Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- 8) Representar al Instituto en los eventos académicos, deportivos, y culturales que se organicen dentro o fuera del Instituto, previa selección y,
- 9) Pertener y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva y cultural de acuerdo a la normatividad establecida por el Sistema para tal efecto.

Artículo 17°.- Todos los Estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y ordenamientos legales del Instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 18°.- En el salón de clase, el estudiante puede mantener opiniones o puntos de vista diferentes a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, el orden, la consideración y el respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus discípulos.

Artículo 19°.- Todos los Estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo 17 de este lineamiento y se den a conocer en la publicación o representación misma los nombres de los Estudiantes responsables de éstas.

Artículo 20°.- Los Estudiantes podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las jefaturas de los departamentos respectivos por carrera. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo con lo estipulado por el artículo 17 de este lineamiento.

Artículo 21°.- Cuando los Estudiantes, por medios legales hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto y, si la administración custodia dichos recursos, los Estudiantes tendrán derechos a recibir informes sobre el estado que guarden los mencionados recursos.

Artículo 22°.- Todos los Estudiantes tienen derecho a asociarse o reunirse libremente siempre y cuando no contravengan los principios o reglamentos del Instituto ni perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 23°.- Son obligaciones de los Estudiantes del Instituto:

- a) Acatar y cumplir los reglamentos e instructivos que rigen su condición de Estudiantes.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos.
- c) Guardar consideración y respeto al funcionario, empleados, maestros y condiscípulos del Instituto.
- d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de estudiante, cuando se lo requiera cualquier autoridad del Instituto.
- f) Recabar la autorización pertinente ante la autoridad correspondiente en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto.
- g) Reponer o pagar los bienes destruidos o deteriorados que, por negligencia o dolo, haya ocasionado a los bienes del Instituto, funcionarios, personal o Estudiantes y,
- h) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del plantel, a través de su participación en las actividades culturales, deportivas y académicas que promueva el plantel, la Coordinación Nacional, la Coordinación General y por este medio.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Artículo 24°.- La disciplina orgánica y constructiva, es decir, será resultado de las actuaciones conjuntas de funcionarios, personal docente, padres o tutores, Estudiantes y empleados, para lograr los fines de la educación y estará fundada en la conciencia del deber. Toda violación de los preceptos de este lineamiento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva.

Artículo 25º.- Las faltas a las que serán aplicables las sanciones correspondientes, son:

- a) El procedimiento fraudulento dentro de los exámenes de cualquier tipo.
- b) La suplantación de persona.
- c) La portación o uso de cualquier arma dentro del Instituto.
- d) Los actos contrarios a las buenas costumbres.
- e) Las faltas colectivas de disciplina o asistencia.
- f) La participación en cualquier tipo de novatada a los Estudiantes de nuevo ingreso.
- g) Las vejaciones o malos tratos que unos Estudiantes causen a otros.
- h) El constituirse en portadores o instrumentos de corrientes políticas que perturben la buena marcha académica del Instituto.
- i) Las que lesionen al buen nombre del Instituto.
- j) La asistencia o permanencia dentro del instituto bajo los efectos del alcohol o de drogas.
- k) La desobediencia o falta de respeto al personal del instituto.
- l) La coacción moral o física que algunos Estudiantes ejerzan sobre otros.
- m) Los daños o perjuicios que se causen a los bienes del personal y del alumnado del instituto.
- n) La alteración o sustracción de documentos oficiales.
- o) La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y o administrativas.
- p) La sustracción o deterioro de los bienes pertenecientes al instituto.
- q) Los daños o perjuicios que se causen a los bienes muebles o inmuebles del instituto o el apoderamiento de los mismos
- r) El poner en riesgo la integridad física y moral de los Estudiantes, personal y funcionarios del instituto y del subsistema de institutos y,
- s) La acumulación o reincidencia en las faltas enunciadas

Artículo 26º.- Las sanciones a que están sujetos los Estudiantes según la gravedad de la falta que cometan son:

- a) Recogerle el examen y anularlo, reportándose con calificación no aprobatoria.
- b) Amonestación privada y/o pública
- c) Anotación de la falta en el expediente del estudiante.
- d) suspensión de los derechos del estudiante hasta por un día con anotación en el expediente del estudiante.
- e) Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por una semana con anotación en el expediente del estudiante.

- f) Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por quince días con anotación en el expediente del estudiante.
- g) Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre y,
- h) Baja definitiva del instituto.

Artículo 27.- para las faltas anotadas en el artículo 25 corresponderán las sanciones anotadas en el artículo 26, de la siguiente manera:

- a) Para las faltas de los incisos a) y b), corresponderá sanciones de la a) a la e).
- b) Para las faltas de los incisos c) a la i), corresponderán sanciones del inciso f) o g) y,
- c) Para las faltas marcadas en los incisos m) a la S), corresponderán sanciones del inciso h).

Las sanciones de la a) a la h) del artículo 26, serán aplicadas por la dirección.

Artículo 28.- en los periodos comprendidos entre el término de un periodo escolar y el inicio del siguiente, los estudiantes que, cometan alguna de las faltas anotadas en este ordenamiento, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 29.- todo estudiante al que se le dictamine baja definitiva generada por alguna sanción del artículo 26, se hará el conocimiento a otras instituciones a través de la Coordinación General.

Artículo 30.- en los casos de conductas que ocurran dentro del instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civil y/o penal, la dirección levantara las actas correspondientes y las turnará a las autoridades, independientemente de la imposición de la sanción interna que corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 31.- se establecerán distinciones para estimular a los Estudiantes distinguidos por su buen aprovechamiento, conducta y méritos, verdaderamente relevantes dentro y fuera del instituto.

Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de diplomas medallas, menciones honorificas y comisiones distinguidas, inscripciones en cuadros de honor y demás distinciones que determinen las autoridades del instituto.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

Artículo 32.- la inscripción de un estudiante debe renovarse en cada periodo electivo hasta la terminación de sus estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

Artículo 33.- la condición de Estudiantes se pierde por las siguientes causas:

1. Por interrumpir sus estudios (baja temporal).
2. Por aplicación del reglamento para la acreditación de asignaturas de acuerdo a los porcentajes mínimos establecidos.
3. Por solicitud del estudiante.
4. Por agotar los periodos para cursar y acreditar las asignaturas y,
5. Por no acreditación de exámenes especiales (baja definitiva).

3. INFORMACIÓN SOBRE LA ENSEÑANZA.

CAPÍTULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.

Artículo 34.- De los planes y programas de estudios expresaran el perfil profesional planteado en los diversos sectores de servicios y productivo así como por la participación de la comunidad, respondiendo con calidad y eficiencia las expectativas de desarrollo regional.

Artículo 35.- Los planes y programas de estudio articularan el que y el cómo de la educación, integrándose en una red de asignaturas y organizadas con base a un sistema de créditos académicos, flexibles, reticulares que permitan a los estudiantes realizar un número variable de periodos semestrales como lo establece el reglamento vigente.

Artículo 36.- cada instituto solicitara la apertura, cancelación o modificación de planes y programas de estudio previo estudio realizado por las academias de los profesores a la dirección general.

Artículo 37.- los planes y programas de estudio que se ofrezcan en el sistema, sin excepción, serán autorizados por la coordinación nacional y registrados en la dirección general de profesiones.

Artículo 38.- todos los planes y programas de estudios son susceptibles de revisión y/o evaluaciones periódicas para procurar su modernidad y congruencia, con los requerimientos sociales y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 39.- acreditación es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura, que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 40.- para que se acredite una asignatura, es indispensable aprobar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 41.- cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso normal.

Artículo 42.- cuando una asignatura es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición.

Artículo 43.- la calificación mínima aprobatoria de cada unidad de aprendizaje es de 70, en una escala de 0 a 100 puntos.

Artículo 44.- para acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio de las asignaturas, se contemplan las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Evaluación ordinaria (curso normal o repetición)
- b) Evaluación de regularización (curso normal o repetición).
- c) Evaluación extraordinaria (solo curso normal);
- d) Evaluación global (Estudiantes autodidactas) y,
- e) Evaluación especial (solo después de curso de repetición o segunda evaluación global).

Artículo 45°.- Las evaluaciones ordinarias son aquellas a las que el estudiante se somete, durante el periodo escolar, para aprobar las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 46°.- Cada unidad de aprendizaje tendrá una sola oportunidad de evaluación ordinaria.

Artículo 47°.- Para tener derecho a las evaluaciones ordinarias, el estudiante deberá estar inscrito en el Instituto y asignatura correspondiente.

Artículo 48°.- Las evaluaciones ordinarias del programa de estudios deberán realizarse sobre unidades de aprendizaje completas, no debiendo evaluarse más de dos unidades en cada examen.

Artículo 49°.- Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el estudiante deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudios, con una calificación mínima de 70 puntos en cada unidad.

Artículo 50°.- Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudios, la calificación correspondiente se reportará como no acreditada (NA).

Artículo 51°.- El estudiante que no haya acreditado alguna asignatura podrá optar por la evaluación de regularización, siempre y cuando si al final del periodo escolar en el que la cursó, haya logrado aprobar el 40% del total de unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 52°.- Si en las evaluaciones ordinarias de una asignatura, el estudiante no lograra aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios repetirá la asignatura.

Artículo 53°.- En la evaluación de regularización d unidades de aprendizaje, el estudiante deberá presentar sólo las que no haya acreditado en las evaluaciones ordinarias.

Artículo 54°.- Para acreditar una asignatura en evaluación de regularización, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria, con una calificación mínima de 70 puntos en cada unidad.

Artículo 55°.- El tiempo asignado para las evaluaciones de regularización será de acuerdo con el criterio sustentado por el maestro de la asignatura y de la jefatura del departamento correspondiente.

Artículo 56°.- Si en la evaluación de regularización del curso normal, el estudiante no logra el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, repetirá la asignatura.

Artículo 57°.- Las evaluaciones extraordinarias que se presentan fuera del periodo ordinario, al no haber acreditado la asignatura del curso normal.

Artículo 58°.- La evaluación extraordinaria procede para los Estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero se haya aprobado el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, aun sin haberse presentado a la evaluación de regularización correspondiente y,
- b) Cuando en las evaluaciones ordinarias y de regularización del curso normal, no se haya aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, pero se apruebe el 70% o más de las mismas.

Artículo 59°.- En la evaluación extraordinaria, se presentarán sólo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización. Cuando el estudiante no logre aprobar el total de las unidades de aprendizaje, repetirá la asignatura.

Artículo 60°.- La evaluación global es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y está integrada por el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva y sólo se otorga a Estudiantes autodidactas que hayan cubierto los requisitos académicos establecidos.

Artículo 61°.- Si el estudiante autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global, podrá optar por:

- a) Cursar la asignatura, considerándose como curso de repetición o,
- b) Solicitar un segundo examen global.

Artículo 62°.- El estudiante autodidacta podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 63°.- La evaluación especial es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y está integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura y sólo se otorga en cursos de recepción y a solicitud de los Estudiantes autodidactas después de no aprobar el segundo examen global.

Artículo 64°.- La evaluación especial procede para los Estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Cuando la evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.
- b) Cuando en la evaluación de regularización de repetición de curso no se apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios y,
- c) Cuando los Estudiantes escolarizados, por ser autodidactas, no logren aprobar la asignatura en curso de repetición o segundo examen global.

Artículo 65°.- La evaluación especial estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva, pudiendo aplicarse en una o más sesiones, a juicio de la Academia correspondiente.

Artículo 66°.- Cuando el estudiante tenga que presentar una evaluación especial de una materia, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causara baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 67°.- Cuando el estudiante tenga que presentar más de una evaluación especial, causara baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 68°.- Cuando el estudiante deba presentar una evaluación especial, llevará carga mínima en el periodo de presentación de la misma.

Artículo 69°.- Si el estudiante no acredita la asignatura en la evaluación especial, simultáneamente causara baja definitiva de la modalidad escolarizada formal del Instituto.

Artículo 70°.- La elaboración y aplicación de la evaluación especial quedará a cargo del jurado nombrado por la Academia del departamento correspondiente.

Artículo 71°.- Para tener derecho a presentar las evaluaciones especiales, el estudiante deberá solicitarlo a las unidades correspondientes y cubrir la cuota respectiva; así como el costo de los materiales de consumo en el caso de asignaturas con laboratorios o taller.

Artículo 72°.- La realización de las evaluaciones especiales solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes, no debiendo interferir con las actividades planificadas por el Instituto.

Artículo 73°.- Sólo una vez se podrá repetir cada asignatura.

Artículo 74°.- Deberán repetir una asignatura los Estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

a) Cuando en la evaluación ordinaria no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Cuando en la evaluación de regularización no logren el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

b) Cuando en la evaluación extraordinaria no logren aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios y,

c) Cuando no se acredite el primer examen global.

Artículo 75°.- La repetición de curso de una asignatura está sujeta a que, en el periodo en el que se solicite, sea ofrecida por el plantel y que exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad los Estudiantes que les corresponde cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 76°.- Al ser aceptado el estudiante en repetición de curso, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas con anterioridad en la asignatura correspondiente.

Artículo 77°.- La repetición podrá efectuarla el estudiante en todas las asignaturas que haya reprobado en el curso normal, excepto los Estudiantes de primer ingreso del Instituto que deben aprobar en más del 50% o más de los créditos del total de la carga académica asignada.

Artículo 78°.- En repetición de curso de una asignatura, el estudiante sólo tendrá derecho a presentar evaluación ordinaria y de regularización.

Artículo 79°.- La asignación de calificación para las evaluaciones ordinarias y de regularización en la repetición de curso de una asignatura, se regirán por las mismas disposiciones fijas para el curso normal.

Artículo 80°.- En ningún caso el estudiante podrá cursar asignaturas cuyos antecedentes marcados en la retícula no haya acreditado.

Artículo 81°.- La asignación de calificación para las evaluaciones que se consideren en el presente lineamiento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con la fracción de 50 décimos o mayor, se aumentará al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

Artículo 82°.- La aplicación de las evaluaciones ordinarias de regularización y extraordinarias que contempla el presente lineamiento, son responsabilidad del maestro que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura del Departamento Académico, pudiendo ser aplicado por el docente que ésta designe en caso de ausencia del primero.

Artículo 83°.- Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el maestro que aplique informará a los Estudiantes sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requerimientos a satisfacer.

Artículo 84°.- Cuando el estudiante no se presente en la fecha y hora señalada a desarrollar le evaluación correspondiente a una asignatura de su plan de estudios, se le considerará no acreditada.

Artículo 85°.- El estudiante causará baja temporal, cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar o por encontrarse en los casos previstos en el presente lineamiento.

Artículo 86°.- La duración máxima de las carreras del nivel superior será de doce periodos y la mínima de ocho periodos.

Artículo 87°.- Para efectos de la duración máxima de las carreras se contabilizarán los periodos en los que no solicite inscripción por cualquier causa.

Artículo 88°.- En los casos de baja definitiva de la modalidad escolarizada del sistema, a petición del interesado se le certificará las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 89°.- El estudiante que, en las asignaturas de ingreso al Instituto y en el tipo educativo correspondiente, no acredite 50% o más de los créditos que éstas representan, causara baja de la modalidad escolarizada formal del Instituto.

Artículo 90°.- El número de créditos para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 91°.- Las autoridades académicas fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones de regularización, extraordinarias, globales y especiales.

Artículo 92°.- Las justificaciones de la ausencia de los Estudiantes para el cumplimiento de las obligaciones que se generan en el presente lineamiento, deberán someterse a consideración de los directivos del Instituto.

Artículo 93°.- El presente lineamiento es válido para el modelo académico con planes de estudio reticulares, sistema de créditos académicos y programas de estudio con unidades de aprendizaje que se aplica en el Instituto.

Artículo 94°.- El ambiente de aplicación del presente ordenamiento legal se circunscribe a los planteles adscritos a la Dirección General.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD INTERDISCIPLINARIA

Artículo 95°.- La movilidad interdisciplinaria se presenta, cuando los estudiantes del Instituto desean cambiar de una carrera que previamente había seleccionado, a otra. Las circunstancias del cambio se dan de manera que el estudiante no requiera reiniciar la nueva carrera por la cual ha optado; se consigue aprovechando los créditos aprobados por el estudiante de las materias comunes en ambas carreras.

Artículo 96°.- Los Estudiantes que deseen cambio de carrera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular.

- b) Someterse a las pruebas psicométricas, que serán aplicadas por la sección de Orientación Educativa y,
- c) Se autorizará un sólo cambio de carrera al estudiante durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando haya cupo en la carrera solicitada.

Artículo 97°.- Sólo podrá haber movilidad interdisciplinaria a nivel de licenciatura entre las diferentes carreras del área de ingenierías y para los Estudiantes que hayan cursado mínimo segundo y máximo cuarto periodo de estudios.

Artículo 98°.- Cuando exista movilidad interdisciplinaria, un estudiante no deberá exceder de doce periodos para terminar la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de su fecha de ingreso al Instituto.

Artículo 99°.- En caso de estudiantes procedentes de instituciones ajenas al Sistema y que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de doce periodos para licenciatura, considerando entre estos, como periodos cursado el número de créditos revalidados entre la carga media académica autorizada en el sistema.

Artículo 100°.- Los créditos operativos aprobados por el estudiante en la carrera anterior, no serán convalidados en la nueva carrera.

Artículo 101°.- El estudiante que desee cambiar de carrera, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Solicitar, ante el jefe de departamento correspondiente, la información necesaria sobre la nueva carrera de interés.
- b) Solicitar, ante el Departamento de Servicios Escolares, una constancia como estudiante regular en el último periodo cursado, durante los diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega de boletas de calificaciones.
- c) Presentar a la sección y Orientación Educativa del Departamento de Desarrollo Académico, dentro de las seis primeras semanas del periodo escolar como máximo, la constancia expedida por el Servicio Escolar y la solicitud de cambio.
- d) Solicitar a la Coordinación de Orientación Educativa del Departamento de Desarrollo Académico la asesoría para definir su inclinación vocacional.
- e) El estudiante presentara ante la Oficina de Orientación Educativa la prueba exploratoria que determine los requerimientos de pruebas psicológicas posteriores.
- f) El estudiante esperará el dictamen que se emita con base a los resultados de la entrevista exploratoria y el análisis de su expediente en donde se determinara si es necesario aplicar pruebas psicológicas para detectar los intereses, habilidades y aptitudes, así como pruebas de personalidad.

- g) El estudiante se someterá a las pruebas psicológicas que se consideren necesarias, de acuerdo con los Programas de Orientación Educativa.
- h) Antes de finalizar el periodo escolar en que fue presentada la solicitud, el jefe del Departamento de Carrera, deberá comunicar al estudiante la decisión tomada conjuntamente con el apoyo de Desarrollo Académico, una vez que se analizaron los resultados de las pruebas y,
- i) Si el dictamen es favorable al cambio de especialidad, el estudiante realizara los trámites correspondientes del cambio en el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 102.- un estudiante tendrá derecho, durante el desarrollo de su carrera, únicamente a un traslado de un instituto a otro, el cual deberá efectuarse durante el periodo correspondiente de reinscripción.

Artículo 103.- el traslado se autorizara a los Estudiantes que no tengan exámenes o evaluaciones especiales pendientes.

CAPÍTULO V CURSOS DE VERANO.

Artículo 104.- el ofrecer cursos de verano no es obligación del instituto, su ofrecimiento dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes y cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudios establecidos para cada carrera.

Artículo 105.- la duración del curso será de acuerdo al número de horas que marque la carga académica de la asignatura en un periodo.

Artículo 106.- cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de la carga práctica.

Artículo 107.- El objetivo y el contenido de la asignatura en periodos de verano, deberá ser cubierta al 100% en un lapso no menor de seis semanas de clases efectivas, debiendo considerarse una semana adicional para exámenes.

Artículo 108.- El curso de verano se ofrecerá tomando en cuenta que deben inscribirse un mínimo de 10 y un máximo de 25 Estudiantes por asignatura.

Artículo 109.- El curso de verano reprobado, se considera como una asignatura cursada en periodo normal o de repetición.

Artículo 110.- la dirección del plantel procederá a autorizar los cursos de verano tomando como base el informe que, sobre el ofrecimiento de los mismos, le presente el jefe de división correspondiente, el cual deberá considerar el dictamen de la academia específica, así como el visto bueno del departamento de Servicios

Escolares, en cuanto al aspecto administrativo se refiere, ajustándose ambos a las normas establecidas en el Instituto de Operación de cursos de verano vigente.

Artículo 111.- Los Estudiantes se sujetaran a las disposiciones y lineamientos en el Manual de Procedimientos para la Acreditación de Asignaturas de los Planes de Estudios del Instituto.

Artículo 112.- Tendrán derecho a cursar asignaturas los Estudiantes que, de acuerdo con su plan reticular, hayan aprobado los antecedentes correspondientes.

Artículo 113.- El estudiante podrá inscribirse en dos asignaturas máximo en cada periodo de cursos de verano.

Artículo 114.- Se podrá inscribir un estudiante al curso de verano aun cuando haya estado en baja temporal en el periodo inmediato anterior (febrero-junio) siempre y cuando esa baja haya sido por un solo periodo y que no adeude exámenes especiales.

Artículo 115.- Todo estudiante que por algún motivo presente una solicitud de baja en alguno de los cursos solicitados deberá hacerlo dentro de las cinco primeras sesiones de clase, para que esta sea autorizada y se elimine el registro respectivo.

Artículo 116.- El estudiante solicitara su inscripción sujetándose al calendario escolar del Instituto, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización correspondiente.

4. ACREDITACIÓN –CERTIFICACIÓN.

CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN.

Artículo 117º.- una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en el sistema. El egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por el director del plantel.

Artículo 118.- se otorgaran certificados parciales de estudios realizados en el sistema, para aquellos Estudiantes que, sin concluir sus estudios, así lo soliciten y, contendrán las asignaturas acreditadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 119.- para obtener el título profesional en el sistema es necesario:

- a) Haber aprobado al total de los créditos que integra el plan de estudios correspondiente.
- b) Haber realizado el servicio social.
- c) Haber realizado la residencia profesional.
- d) No tener adeudos económicos o de materiales y/o equipos de oficina, laboratorios talleres y biblioteca del instituto.

- e) Cubrir los derechos de examen y los registros correspondientes.
- f) Haber acreditado el acto de recepción profesional de acuerdo a la opción elegida y procedimientos registrados en el instituto.
- g) Tener constancia de desarrollo de actividades extraescolares y,
- h) Tener constancia de acreditación del idioma inglés.

Artículo 120°.- Las opciones para acreditar al acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado y registrar su dictamen en caso de ser aprobado, en el libro de actas correspondientes. Dichas opciones son las siguientes:

- I. Tesis profesional.
- III. Participación en proyectos de investigación.
- VI. Sustentación de exámenes por áreas de conocimientos o Examen General de Egreso de Licenciatura del CENEVAL.
- VIII. Escolaridad por promedio.
- X. Por memoria de residencia profesional.

Artículo 121°.- Las opciones enunciadas se sujetarán a lo estipulado en el instructivo correspondiente que elabore la Dirección General.

CAPÍTULO II SERVICIO SOCIAL

Artículo 122°.- Todos los estudiantes del Instituto, así como los responsables del servicio social y aquellos que de alguna manera participen en la realización del mismo, quedarán sujetos a la presente reglamentación.

Artículo 123°.- Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatoria que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 124°.- El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 125°.- Las acciones de servicio social en el Instituto, podrán realizarse en los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
- b) Programas de investigación y desarrollo.
- c) Programas relacionados con la educación básica para adultos.
- d) Programas de instructores de deporte y actividades culturales promovidas por organismos oficiales y de asistencia social.
- e) Programas nacionales prioritarios que estipula la Secretaría de Educación Pública a través de la Coordinación Nacional.

- f) Programas locales y regionales y,
- g) Programas de apoyo a las acciones del propio Instituto, pero que estén relacionados con una o más de las acciones antes mencionadas.

Artículo 126°.- La prestación del servicio social en el Instituto por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 127°.- La prestación del servicio deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como beca académica, transporte, materiales y herramientas.

Artículo 128°.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes del Instituto como requisito previo a su titulación, con fundamento en el artículo 9º del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 129°.- La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación del Instituto de acuerdo al instructivo que emita.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 130°.- El Instituto tenderá a desarrollar la educación integral de sus educandos, mediante el conocimiento de la cultura y tecnología, la formación interdisciplinaria y el desarrollo de valores y actitudes, como: responsabilidad, creatividad, disciplina, solidaridad, trabajo en equipo e identidad nacional.

En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- a) Actividades cívicas.
- b) Actividades artísticas.
- c) Actividades deportivas.
- d) Actividades culturales y,
- e) Actividades sociales.

Artículo 131°.- Actividades técnicas.- Para acrecentar el acervo científico y tecnológico se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán entre otros concursos internos, locales, regionales y nacionales.

Artículo 132°.- Actividades cívicas.- La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el educando el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacionales, mediante

ceremonias periódicas donde intervengan Estudiantes y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.

Artículo 133°.- Actividades artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, entre otros la creación de bailes, poesía, oratoria, grupos teatrales y certámenes literarios.

Artículo 134°.- Actividades deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales y considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del Instituto.

Artículo 135°.- Actividades culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a acrecentar el acervo cultural de los educandos.

Artículo 136°.- Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los educandos entre otros seminarios, congresos, certámenes de belleza, concierto y representaciones teatrales.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 137°.- El estudiante que no cuente con servicio médico por parte de alguna institución, puede acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 138°.- La solicitud mencionada en el párrafo anterior será requisitada en el mismo departamento y posteriormente enviada a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le aplicará número de afiliación y unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 139°.- Este beneficio lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

5. DEPARTAMENTOS DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I CENTRO DE INFORMACIÓN

Para poder proporcionar cualquier servicio del Centro de Información se hará uso de la base de datos con fotografía del usuario, de no ser posible (fallas de energía o de la red), todo usuario presentara su credencial vigente. Por tanto se debe contar con lo siguiente:

- Estudiantes: credencial expedida por el Departamento de Servicios Escolares
- Personal: con credencial expedida por el Departamento de Recursos Humanos
- Usuario externo: con credencial oficial con dirección

PRÉSTAMOS

- Estantería abierta, lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los días viernes de 8:00 a 16:00 horas.
- Préstamo interno y externo. Todo trámite será personal.
- Ejemplares que sean únicos o ejemplares de reserva no pueden salir a préstamo externo (solo para sacar copias).
- Préstamo de dos libros por tema diferente.
- Entrega sin excepción el día y hora de vencimiento o se provocara una sanción.
- Con préstamo vencido no podrá hacer una nueva solicitud y se hará acreedor a la retención de su credencial (bloqueo del servicio).
- El material prestado deberá ser devuelto en las condiciones físicas en que se encontraba al ser solicitado, de no ser así el responsable se hará acreedor a una sanción y a la reintegración del mismo.
- El material de consulta (enciclopedias, diccionarios, manuales, folletos, mapas, directorios y almanaques, etc.) y revistas *no se prestaran en forma externa por ningún motivo.*

COMPORTAMIENTO

Todo usuario del Centro de Información deberá cumplir las siguientes normas de comportamiento:

- Deberá depositar en la entrada sus portafolios, mochilas, bolsas de mano, prendas similares (chamarras voluminosas), etc.
- Guarda silencio o hablar en voz baja.
- No introducir alimentos, ni bebidas al área de consulta.
- Está prohibido fumar en todas las áreas.
- Todo usuario tiene la obligación de respetar al personal que labora en el Centro de Información, sin excepción, respetar los materiales que los integran y evitar el maltrato del mobiliario y equipo.
- El material de oficina es para uso del personal del Centro de Información únicamente.

MULTAS Y SANCIONES

- Material no devuelto a tiempo, el usuario pagará una multa diaria por libro. (se pagara en Recursos Financieros) \$15.00 M.N.
- Las multas incluyen: *sábado, domingo, días festivos y periodos vacacionales.*

- El usuario no acate las normas establecidas en este lineamiento, dentro y fuera de la sala, se hará acreedor a la suspensión del servicio total o parcial, de acuerdo a su falta.
- Cuando el usuario extravíe un libro deberá:
 1. Comunicar la pérdida con la mayor brevedad, para evitar el aumento de la multa por retraso en la devolución.
 2. Reponer el material con una obra nueva igual a la extraviada en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
 3. Pagar una cantidad en efectivo por concepto de procesos técnicos.
 4. Si o es posible obtener otro libro igual al extraviado se repondrá con dos ejemplares nuevos del mismo tema. El costo de los mismos deberá ser similar al que debió ser.

CAPÍTULO II CENTRO DE CÓMPUTO

El centro de cómputo cuenta con 7 salas para servicio de los Estudiantes, 6 ocupan como aulas y 1 es para servicio de Internet de los Estudiantes que cuenta con 94 equipos.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

1. Deberá dejar sus portafolios, mochilas, bolsas de mano en los casilleros (traer su candado).
2. Guardar silencio o hablar en voz baja.
3. No introducir alimentos, ni bebidas en las salas.
4. Está prohibido fumar en todas las áreas.
5. Acomodar su silla, teclado y ratón y cuando termine de usar el equipo.
6. Respetar al personal que labora en el Centro de Cómputo.
7. Evitar el maltrato del mobiliario y equipo.
8. El material de oficina es para uso exclusivo del personal.

SANCIONES

- El usuario que no acate las normas establecidas en el lineamiento, dentro y fuera de la sala, se hará acreedor a la suspensión del servicio total o parcial, de acuerdo a su falta.

BENEFICIOS

- Servicio gratuito de Internet de alta velocidad.
- Servicio de computadoras en un horario accesible (7:00 a las 19:00 h) repuesto (precio actual vigente).

CAPÍTULO III DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO

ACTIVIDADES SUSTANCIALES

- Apoyar al proceso de aprendizaje con medio audiovisuales (cañones, retroproyectores, TV.).
- Coordinar el programa de capacitación continua de formación y actualización docente y profesional.
- Planear, organizar y aplicar la evaluación al desempeño de los profesores frente a grupo.

- Planear y coordinar la evaluación aplicada a los aspirantes a la Educación Superior Tecnológica.
- Planear y coordinar a los cursos de inducción para Estudiantes de nuevo ingreso.
- Planear y coordinar el programa de regularización para Estudiantes de nuevo ingreso.

LINEAMIENTO PARA EL USO DE SALAS Y EQUIPOS AUDIOVISUALES

1. Para solicitar equipo audiovisual, deberán registrarse en el formato y dejar su identificación actualizada (credencial).
2. Toda instalación de software debe ser autorizada por el Centro de Cómputo.
3. El uso de salas es exclusivo para actividades académicas programadas.
4. Colocar la basura en el cesto.
5. Cuidar el mobiliario y equipo (butacas y paredes sin rayar, persianas, etc.)
6. Al terminar la clase se debe dejar el mobiliario ordenado, pintarrón limpio, ventanas y persianas cerradas.
7. No introducir alimentos.
8. Al término de la presentación, apagar cañón sin desconectar el equipo, hasta que el ventilador enfríe la lámpara (2 minutos aproximadamente).
9. Si desconoce el manejo del equipo solicite asesoría, se recomienda no desconectar ningún cable del equipo; si va a utilizar Lap Top, favor de solicitar autorización a Desarrollo Académico.

CAPÍTULO IV ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

El presente regula la organización, coordinación, supervisión y funcionamiento de las actividades deportivas.

El área institucional responsable de las actividades culturales será la Oficina de Promoción Cultural y las deportivas de la Oficina de Promoción Deportiva del

Departamento de Actividades Extraescolares, dependiente de la Subdirección de Planeación y Vinculación.

La coordinación tendrá como responsabilidad:

- Dar a conocer y promover la Misión y Visión Institucional en cuanto a la cultura y el deporte.
- Será quien opere los programas culturales y deportivos, para evaluación de sus requerimientos y necesidades.
- Responsables de dar cumplimiento a los programas e integración de grupos.
- Integrar de manera homogénea, por nivel de competición, semestre y sexo; o heterogénea si así lo permite el programa y la cantidad de participantes.
- Las instalaciones se utilizarán dando preferencia a los horarios establecidos para los programas de exigencia curricular y los de representación institucional.

ACCESO A LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES

Obligaciones del usuario:

- Portar su credencial que lo identifique como estudiante, para poder tener acceso a dichas instalaciones.

Sólo tendrán acceso los Estudiantes que se encuentren realizando sus actividades extraescolares o con autorización del Departamento de Actividades Extraescolares.

Se prohíbe estrictamente el acceso de la instalación a usuarios con aliento alcohólico, en estado etílico o bajo la influencia de cualquier otra droga.

Las personas que no tengan actividad deportiva deberán permanecer en la zona de gradas.

USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES

- Deberá observar un comportamiento, de respeto, disciplina y cordialidad hacia sus compañeros y personal (directivo, docente, administrativo y de mantenimiento).
- Deberá abstenerse de dañar, pintar o rotular la instalación.
- Queda prohibido fumar dentro de las instalaciones directivas.
- Queda prohibido maltratar, cortar o retirar las redes deportivas (voleibol, basquetbol).
- Los deportes especificados para el uso de la cancha son:
 - Basquetbol.
 - Voleibol.

SANCIONES

Cualquiera de las condiciones establecidas para el acceso, permanencia y uso de las instalaciones deportivas que sean desacatadas, serán consignadas a las autoridades institucionales para establecer la sanción pertinente, que irá desde una amonestación que incluye la reparación y/o reposición del daño, hasta la baja temporal o permanente, de acuerdo a la gravedad de la falta